Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA, TOLIMA

veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

REFERENCIA
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2024-00018
DEMANDANTE: PRECOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL
DEMANDADO: JAIRO YESID BASTIDAS ANIBAL-HALKER OSWALDO MARIN CARVAJAL

Como el titulo valor –Pagare No 3588-, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado **JAIRO YESID BASTIDAS ANIBAL Y HALKER OSWALDO MARIN CARVAJAL**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.**A., y en contra del demandado **JAIRO YESID BASTIDAS ANIBAL Y HALKER OSWALDO MARIN CARVAJAL**, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 12-13-, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, **capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.**

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio)..-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a **JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA** con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ